



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
 PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
 TEL. 6055885691 ext. 126 - VALLEDUPAR CESAR j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: SENTENCIA DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
 ACCIONANTE: RAFAEL EDUARDO MARTINEZ MENDOZA
 ACCIONADA: FISCALIA GENERAL DE LA NACION UT CONVOCATORIA
 FGN 2024 (Coordinación General del Concurso de Mérito).
 UT Convocatoria FGN 2024, a cargo del doctor FRIDOLE BALLE
 DUQUE).
 UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
 RADICADO: 20001310300320250016700
 FECHA: 19082025

1. Asunto

Procede este despacho a dictar sentencia de primera instancia dentro de la acción de tutela acumulada promovida por Rafael Eduardo Martínez Mendoza en contra de la Fiscalía General de la Nación – UT Convocatoria FGN 2024 (Coordinación General del Concurso de Mérito, a cargo del doctor Fridole Ballén Duque) y la Universidad Libre de Colombia.

Previo a ello, es pertinente aclarar que, aunque en el aplicativo web para la presentación de tutelas se indicó que sí se solicitaba medida provisional, del análisis de los fundamentos fácticos no se encontró ningún acápite ni elementos que sustentaran dicha pretensión. Por tanto, este despacho no procedió a realizar el estudio correspondiente sobre la concesión o no de la medida provisional.

2. Antecedentes

Manifiesta el accionante que desde hace varios años ejerce el cargo de Fiscal Especializado en Valledupar, inscrito en carrera y en propiedad, en marzo de 2025 se inscribió en la convocatoria FGN 2024 para proveer cargos en la Fiscalía General de la Nación bajo la modalidad de ascenso, aspirando al cargo de Fiscal Delegado ante Tribunal del Distrito, código A101-M-01-(35), con inscripción número 0020551.

El 2 de julio de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la verificación de requisitos mínimos, otorgándose plazo entre el 3 y 4 de julio de 2025 para presentar reclamaciones.

Al haber sido inadmitido, presentó reclamación dentro del término legal, aportando la prueba que acreditaba que cumplía el requisito cuestionado, agrega que, la exclusión se fundamentó en que, según consulta a la Subdirección de Talento Humano, no obtuvo calificación de servicios sobresaliente en 2024, sin embargo, indicó que esa calificación fue impugnada y resuelta favorablemente, obteniendo 96.13 puntos, correspondiente a sobresaliente, lo que acreditó con el registro respectivo.

A pesar de lo anterior, la Coordinación General del Concurso, a cargo del doctor Fridole Ballén Duque, respondió en julio de 2025 sin resolver de fondo la reclamación, limitándose

a citar normas sobre los requisitos generales para el ascenso, sin pronunciarse sobre la ejecutoria de la calificación ni valorar la prueba aportada.

Agrega que, el acto administrativo que negó su reclamación no admite recursos, por lo que no puede defenderse ante la entidad, advierte que un eventual proceso ante la jurisdicción contencioso administrativa no sería eficaz para evitar el perjuicio, dado que la prueba escrita está programada para el 24 de agosto de 2025, por ello acude a la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable y porque no cuenta con otro medio judicial idóneo y oportuno.

Sostiene que se vulneraron sus derechos fundamentales al debido proceso, al derecho de petición y al acceso a la función pública, al ser excluido injustificadamente del concurso pese a cumplir los requisitos, especialmente la calificación sobresaliente. Afirma que la respuesta omitió un pronunciamiento de fondo sobre la prueba aportada, lo que le impide participar en igualdad de condiciones en el concurso, afectando también su derecho de acceder a un cargo público por méritos.

3. Derechos invocados

En el petitorio de tutela se invoca el derecho fundamental al debido proceso, derecho de petición y acceso a cargos públicos

4. Petición

Solicita el accionante la protección de los derechos presuntamente vulnerados por la accionada, en consecuencia, solicita:

“Ordenar a las dos (2) entidades accionadas, o al funcionario/s que legalmente corresponda como responsables del proceso de selección del concurso, que de inmediato valoren la calificación de servicios del año 2024 de sobresaliente que ostento en el cargo en propiedad que actualmente ejerzo, y en consecuencia, procedan a ADMITIRME como aspirante al cargo por ascenso de Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito en los términos esbozados en los hechos relevantes de esta acción constitucional.”

5. Resumen procesal

En reparto del 31 de julio de 2025 se asignó el conocimiento a este Despacho Judicial, y por auto del día 01 de agosto del mismo año, se admitió la acción tutelar.

6. Replicas

6.1.FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN UT CONVOCATORIA FGN 2024 (COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MERITO)

Allego memorial dándole contestación a la presente acción constitucional en la que manifestó que, el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones previstas, y que el ingreso y ascenso se realizarán cumpliendo los requisitos y condiciones fijados por la ley, con base en el mérito y las calidades de los aspirantes. El artículo 253 señala que la ley regulará la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, el ingreso por carrera, el retiro del servicio, inhabilidades, calidades, remuneración, prestaciones y régimen disciplinario. En uso de facultades extraordinarias otorgadas por la Ley 1654 de 2013, el Presidente expidió los Decretos 016, 017, 018 y 020 de 2014, que modificaron la

estructura de la Fiscalía, definieron niveles jerárquicos, requisitos, equivalencias, planta de cargos, clasificación de empleos y régimen especial de carrera. El Decreto Ley 020 de 2014 define la carrera especial como un sistema técnico de administración de personal basado en el mérito, igualdad de oportunidades, estabilidad, capacitación y evaluación del desempeño, cuya administración corresponde a las Comisiones de Carrera Especial de la Fiscalía y sus entidades adscritas.

Menciona que, según verificación en bases de datos, el accionante se inscribió en el empleo A-101-M-01-(35) “Fiscal Delegado ante Tribunal del Distrito” y figura como “No admitido” por no cumplir con los requisitos mínimos y condiciones de participación, concretamente la calificación sobresaliente en la evaluación de desempeño anual u ordinaria 2024 exigida para la modalidad de ascenso. El concursante presentó reclamación el 4 de julio de 2025, dentro del plazo establecido de dos días hábiles tras la publicación de resultados preliminares el 2 de julio. La convocatoria, el Acuerdo 001 de 2025 y el Boletín No. 10 indicaban que las reclamaciones debían interponerse por la aplicación SIDCA3 entre el 3 y el 4 de julio, y que contra su decisión no procedía recurso alguno.

Agrega que, en respuesta a la reclamación, la entidad explicó que la calificación aportada era parcial y no anual, requisito obligatorio según el artículo 9 del Acuerdo 001 de 2025, el artículo 25 del Decreto Ley 020 de 2014 y la Resolución 01549 de 2018, que establece que la evaluación anual resulta del ponderado de las calificaciones parciales y semestrales. La verificación se realizó con la Comisión de Carrera Especial y el Registro Público de Inscripción de Carrera (RPIC), concluyéndose que no cumplía con las condiciones para continuar en el concurso. La respuesta fue de fondo, citando las normas aplicables y justificando la inadmisión.

La entidad precisó que no se le negó el derecho de defensa, pues el accionante pudo interponer reclamación, la cual fue analizada y respondida de manera motivada. No se desconoció el documento aportado, sino que se evaluó junto con la información oficial del RPIC. Se indicó que la acción de tutela no es el mecanismo idóneo para controvertir la decisión, existiendo medios judiciales como la demanda de nulidad. Además, la etapa de verificación de requisitos se desarrolló con apego a los principios de mérito, igualdad, transparencia y conforme a las reglas del Acuerdo 001 de 2025.

No se evidenció vulneración de los derechos al debido proceso, de petición ni de acceso a cargos públicos. La participación en el concurso no implica un derecho adquirido a ocupar el cargo, sino el cumplimiento de todos los requisitos y etapas. La Corte Constitucional, en sentencias como SU-446 de 2011 y T-180 de 2015, ha señalado que la convocatoria es la norma reguladora del concurso y obliga a la administración, entidades contratadas y participantes, debiendo cumplirse estrictamente para garantizar transparencia, imparcialidad y mérito.

6.2. FISCALIA GENERAL DE LA NACION -SUBDIRECCION DE APOYO A LA COMISION CARRERA ESPECIAL

En escrito de 06 de agosto de 2025, manifiesta que el día 5-agosto-2025 a través de correo electrónico remitido por la unión temporal convocatoria FGN 2024 le remitió el auto admisorio de la tutela de la referencia.

En razón ello señala que la Fiscalía General de la Nación no fue debidamente notificada por el despacho, dado que los correos electrónicos utilizados no corresponden a los oficialmente establecidos por la entidad para la recepción de notificaciones de tutela. En

consecuencia, se configuró una indebida notificación, y el conocimiento del trámite se dio únicamente a través de la remisión realizada por la UT Convocatoria 2024.

Solicita se les informe el termino otorgado para responder la acción constitucional.

El día 08 de agosto de 2025 desde la secretaria de este despacho se surtió la notificación a la COMISION CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA, en la cual se incluyó auto admisorio de la tutela, oficio de notificación y escrito de tutela. Véase:

 Outlook

Notificación Auto Admisión Acción de Tutela Rad 2025 00167 00

Desde Juzgado 03 Civil Circuito - Cesar - Valledupar <j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 8/08/2025 8:07 AM

Para carrera.especialfgn@fiscali.gov.co <carrera.especialfgn@fiscali.gov.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)

01 Tutela.pdf; 04 2025-167-00 ADMISION DE TUTELA.pdf; 05 Oficio Admisión Acción de Tutela rad 2025 00167 00.pdf;

Buenos días;

Por medio del presente se surte notficiación del auto admisorio de la Acción de Tutela Rad 2025 00167 00.

Adjunto se remite auto admisorio, oficio de notificación y escrito de tutela.

Atentamente,



ANA MARIA CHACIN LURÁN

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

El 12 de agosto de 2025 señalan que, se dan por notificados por conducta concluyente y proceden a dar respuesta haciendo alusión a la facultad de la secretaria técnica de la comisión especial de la fiscalía general de la nación para emitir respuesta a la acción de tutela.

Alegan la falta de legitimación en la causa por pasiva de la fiscal general de la nación frente asuntos relacionados con concurso de méritos, puesto que los aspectos técnicos, procedimentales y normativos bajo los cuales se desarrollan los concursos o procesos de selección para la provisión de las vacantes definitivas que se encuentran en la planta de personal de la entidad competen a la comisión de carrera especial, lo cual denota la falta de legitimación en pasiva de la Fiscal General de la Nación, por lo que se solicita su desvinculación.

Respecto de lo solicitado por el actor, precisan la obligatoriedad de las reglas del concurso de méritos FGN 2024, contenida en el acuerdo de convocatoria No. 001 de 03 de marzo de 2025, el cual en su artículo 13 señala las condiciones previas a la inscripción a tener en cuenta por los aspirantes y acogerse a los términos y condiciones de la convocatoria.

Argumentan que, en relación al accionante Rafael Eduardo Martinez Mendoza se realizó una consulta ante la subdirección de talento humano con el fin de verificar el estado de la evaluación del desempeño laboral del año 2024. Evaluación que constituye requisito

esencial para la participación en el concurso de ascenso dirigido a los servidores con derecho a carrera.

En atención a la solicitud formulada, la líder de equipo de evaluación del desempeño laboral comunicó, mediante correo electrónico del 1º de agosto de 2025, lo siguiente:

*"(...) me permito informar que el doctor Juan Carlos Linero Mora, quien fue el evaluador que le generó al servidor Rafael Eduardo Martínez Mendoza CC. 77017536 Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito Especializado de la Dirección Seccional Cesar, la **Evaluación Ordinaria Anual año 2024 # 323945 Nota: 87 (satisfactorio superior)**, en atención a la información recibida por las SubTICS y enviada a la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial FGN mediante oficio radicado Orfeo No. 20253000034451 del 04 de junio de 2025, informó mediante correo electrónico de fecha 05 de agosto de 2025 lo siguiente: **(anexo correo electrónico)***

"(...) respecto de algún recursos (sic) interpuestos (sic) en contra de la evaluación ordinaria anual año 2024 que en suscrito generó como evaluador del servidor Rafael Eduardo Martínez Mendoza CC. 77.017.536 Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito

SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL
DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CARRERA 13 NO. 73-50 PISO 2 EDIFICIO VILLEGAS BOGOTÁ D.C.
CONMUTADOR: 57020000 EXT.S. 33411
www.fiscalia.gov.co



*Especializado de la Dirección Seccional Cesar, **Ordinaria Anual año 2024 # 323945 Nota: 87 (satisfactorio superior)**, me permito informar que dicho servidor si interpuso recurso de Ley (Reposición) en contra de los resultados de dicha Evaluación Ordinaria Anual año 2024 # 323945 Nota: 87 (satisfactorio superior).*

Como consecuencia de dicho recurso de Reposición interpuesto oportunamente, se le genero a dicho servidor evaluación definitiva anual año 2024 # 327234 Nota: 96.13, Nivel: sobresaliente, la cual se encuentra actualmente el firme y como evaluación definitiva respecto del mencionado, la cual se anexa. (...)"

*Por otra parte, me permito informar que al consultar el Sistema de Administración Integral de Talento Humano- SAITH se evidencia que el servidor Rafael Eduardo Martínez Mendoza registra para la vigencia 2023 la Evaluación Ordinaria Anual # 309148 con una nota de 85.21 y un nivel Satisfactorio superior. **(se anexa archivo PDF de la evaluación)** Es de precisar, que en correo electrónico de fecha 05 de agosto de 2025 **(anexo)**, el evaluador Juan Carlos Linero Mora informa lo siguiente en relación con la Evaluación Ordinaria Anual año 2023:*

*"(...) como respuesta a su solicitud de la fecha, respecto a la **Evaluación Ordinaria Anual año 2023 # 309148 Nota: 85.21 (satisfactorio superior) (anexa)**, que el suscrito le generó al servidor RAFAEL EDUARDO MARTINEZ, me permito manifestarle que contra la misma no fue interpuesto, ni cuenta en la actualmente con algún recurso de Ley (Reposición - Apelación) pendiente por resolver, que por el mismo se hubiera presentado, por lo anterior dicha nota 85.21 (satisfactorio superior) se encuentra en firme. (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección procedió a solicitar al operador logístico del concurso de méritos FGN 2024 adelantar los trámites correspondientes para la verificación de los requisitos mínimos y condiciones de participación del accionante. Lo anterior, en atención a que la Subdirección de Talento Humano informó que, tras resolver el recurso de reposición presentado por Rafael Eduardo Martínez Mendoza contra su evaluación ordinaria 2024, la calificación definitiva fue sobresaliente.

En consecuencia, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, en calidad de operador logístico del concurso de méritos, informó mediante reporte fechado el 8 de agosto de 2025 que el estado final del accionante en la plataforma SIDCA3 cambió de inadmitido ha admitido, luego de realizar nuevamente la valoración de los documentos registrados al momento de su inscripción. Esta modificación fue comunicada al actor a través de la

dirección de correo electrónico pimarz@hotmail.com , lo cual se acredita con las pruebas anexas.

6.3. UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Guardo silencio.

7. ANALISIS DEL CASO CONCRETO

Descendiendo al caso concreto, se observa que la pretensión principal del accionante consiste en que se ordene a la Fiscalía General de la Nación – UT Convocatoria FGN 2024, a la Universidad Libre de Colombia, o al funcionario competente, que se valore dentro del proceso de selección del concurso de méritos su calificación de servicios correspondiente al año 2024, la cual obtuvo en nivel sobresaliente en el cargo en propiedad que actualmente desempeña.

En consecuencia, solicita que se disponga su admisión como aspirante al cargo por ascenso de Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito, en el marco del referido concurso.

La accionada FISCALIA GENERAL DE LA NACION -SUBDIRECCION DE APOYO A LA COMISION CARRERA ESPECIAL manifestó que se verificó ante la Subdirección de Talento Humano la evaluación de desempeño 2024 de Rafael Eduardo Martínez Mendoza, requisito para participar en el concurso de ascenso. La líder de evaluación informó que, tras resolver el recurso de reposición, la calificación definitiva fue sobresaliente. Con base en ello, se solicitó al operador logístico del concurso FGN 2024 revisar los requisitos, resultando en el cambio de su estado en la plataforma SIDCA3 de inadmitido ha admitido, lo cual fue notificado al accionante el 8 de agosto de 2025 por correo electrónico, quedando soporte en las pruebas anexas.

PARTICIPACIÓN Y EL ESTADO DEL ACCIONANTE DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS

(...)

INFORMACIÓN DEL EMPLEO

ESTADO:	INSCRITO - ADMITIDO
OPECE:	A-101-M-01-(35)
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DEL DISTRITO
¿PRESENTÓ RECLAMACIÓN?	SI
FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN:	04/07/2025 10:17:36
NÚMERO DE RADICADO DE LA RECLAMACIÓN:	VRMCP2025070000001970
SINTESIS DE LA RESPUESTA:	N/A



Radicado No. 20257010013591
Oficio No. SACCE-30700
12/08/2025
Página 10 de 15

definitiva.

Por lo anterior, se dio una reapertura para calificar los requisitos mínimos establecidos en la OPECE, los cuales cumplió, tal como se señala en la observación de la etapa de VRMCP:

ESTADO FINAL

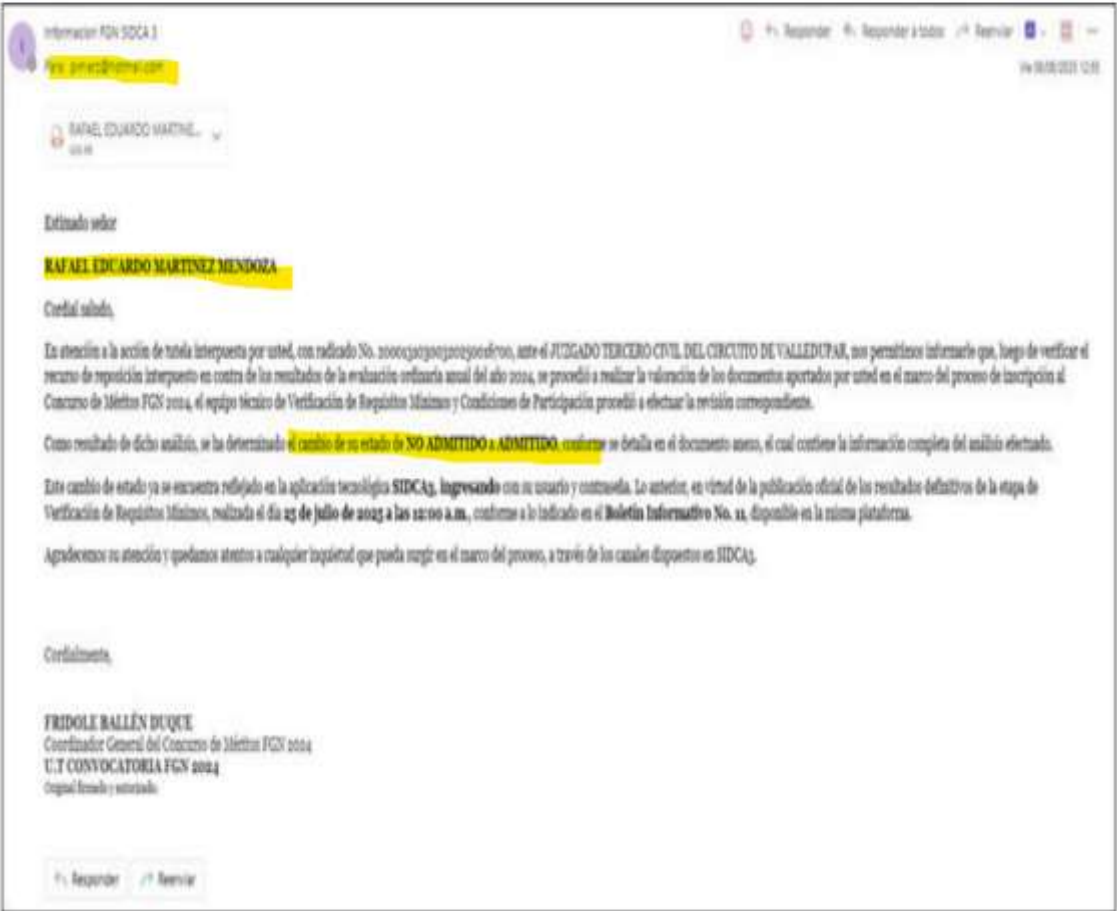
En virtud de lo expresado en los acápites anteriores, se confirma que el aspirante cambia su estado de **No Admitido a ADMITIDO** dentro del presente concurso de méritos”

En ese sentido, es preciso informarle que, este cambio de estado ya puede ser consultado por el accionante, a través de la aplicación tecnológica SIDCA3, utilizando el usuario y contraseña registrados, en virtud de la publicación de los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, la cual se efectuó el **25 de julio de 2025 a las 12:00 a.m.**, conforme a lo indicado en el **Boletín Informativo No. 11**, publicado el **18 de julio de 2025** y disponible en la plataforma SIDCA3.

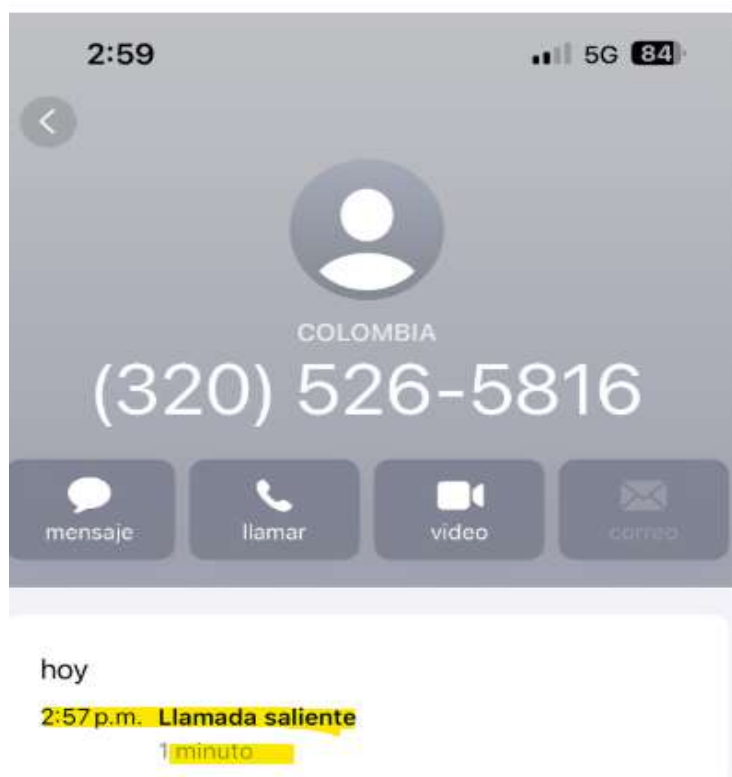
Adjunto imagen tomada de la plataforma SIDCA3, de su estado actual:

Código de empleo	Número de inscripción	Número de identificación	Denominación	Aprobó (SI/NO)	Nivel Jerárquico	Ver carpeta
A-101-M-01-(35)	0020551	77017536	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DEL DISTRITO	Admitido	PROFESIONAL	

Ahora, se informa que la UT procedió a enviar al accionante **RAFAEL EDUARDO MARTINEZ MENDOZA** comunicación acerca del cambio de estado, a través de su correo electrónico: **pimarz@hotmail.com**, tal como se muestra en la siguiente imagen:



Esta unidad judicial, con el propósito de corroborar lo manifestado por FISCALIA GENERAL DE LA NACION -SUBDIRECCION DE APOYO A LA COMISION CARRERA ESPECIAL, procedió el día 15 de agosto de 2025, a la 2:57 p.m., a establecer contacto vía telefónica con el número celular 3205265816, señalado como canal de notificación en el escrito de tutela. La llamada fue atendida por el accionante.



Al ser consultado sobre si la accionada había realizado nuevamente la valoración de los documentos registrados por el al momento de su inscripción en la convocatoria FGN 2024 para proveer cargos en la Fiscalía General de la Nación bajo la modalidad de ascenso, aspirando al cargo de Fiscal Delegado ante Tribunal del Distrito, manifestó que había sido admitido, situación que ya se le había comunicado y verificado por él.

En virtud de lo anterior, esta judicatura considera configurada la carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que la pretensión principal del accionante —consistente en que se valorara su calificación de servicios correspondiente al año 2024 y se dispusiera su admisión como aspirante al cargo por ascenso— ya fue satisfecha por la entidad accionada, antes de que se proferiera decisión judicial en sede de tutela.

Respecto a este tema es importante traer a colación lo manifestado por la Corte Constitucional que a la letra dice:

“...El hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que “carece” de objeto el pronunciamiento del juez. La jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela. Es decir, el hecho superado significa la observancia de las pretensiones del accionante a partir de una conducta desplegada por el agente transgresor. El daño consumado tiene lugar cuando “la amenaza o la vulneración del derecho fundamental han producido el perjuicio que se pretendía evitar con la acción de tutela. La configuración de este supuesto ha sido declarada por la Corte, por ejemplo, en los casos

en que el solicitante de un tratamiento médico fallece durante el trámite de la acción como consecuencia del obrar negligente de su E.P.S., o cuando quien invocaba el derecho a la vivienda digna fue desalojado en el curso del proceso del inmueble que habitaba”.¹

“...La jurisprudencia de esta Corporación, en reiteradas oportunidades, ha señalado que la carencia actual de objeto sobreviene cuando frente a la petición de amparo, la orden del juez de tutela no tendría efecto alguno o “caería en el vacío”. Al respecto se ha establecido que esta figura procesal, por regla general, se presenta en aquellos casos en que tiene lugar un daño consumado o un hecho superado”²

“Hecho superado. Se presenta cuando “aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna”.³ “En otras palabras, se configura cuando la pretensión de la acción de tutela se cumple antes de que se profiera una orden de amparo y por la actuación voluntaria de los accionados dentro del proceso. Es importante indicar que esta alternativa puede presentarse hasta antes del fallo en sede de revisión ante la Corte Constitucional.”⁴

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el ampro constitucional solicitado por RAFAEL EDUARDO MARTINEZ MENDOZA al haberse configurado la carencia actual de objeto por hecho superado, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes de este proveído en la forma establecida en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991. En caso de no ser impugnada la presente providencia, envíese el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS

av.

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc733f6470e37c471b7d6ad717e3964cd2e9e446dd4fb41708454ad7e8d482e**
 Documento generado en 19/08/2025 02:49:37 PM

¹ Sentencia T-011/16

² Sentencia T-059/16

³ Sentencia SU-522 de 2019

⁴ Sentencias T-242 de 2016

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>